

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2022-00115-00
DEMANDANTE:	ALIRIO ROSERO ALVEAR
DEMANDADO:	JOSE RAIMUNDO PUIPALES TACUE

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular. Sírvese proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286

Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

Viene a despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta por ALIRIO ROSERO ALVEAR, en contra de JOSÉ RAIMUNDO PUIPALES TACUÉ a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 numerales 4, 5, 8, 9 como pasa a explicarse a continuación:

- Las pretensiones no son expresadas con precisión y claridad, ya que en el literal b se solicita los intereses remuneratorios desde el 3 de febrero de 2019, hasta el 2 de enero de 2020, fecha que no concuerda con la pactada en la letra de cambio, pues dichos intereses deben ser solicitados a partir del día 2 de enero de 2019, deberá hacer claridad.
- En cuanto a los fundamentos de derecho, tales como el artículo 724, 725, 726 del Código civil se puede decir que no corresponden con aquellos que se deberían tener en cuenta como fundamentos de derecho dentro de la demanda, por tal razón, debe la parte actora revisarlos, corregirlos, o hacer claridad frente a los mismos.
- Debe la parte actora ser más clara frente a la cuantía, pues la misma se determina con base en el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, por lo tanto deberá corregirse su determinación.
- Se allega con la demanda dos certificados de tradición, uno con fecha de impresión de veintiséis de febrero de dos mil veinte, matrícula inmobiliaria Nro. 120-73132, que además de estar incompleto, no corresponde ni hace parte del certificado de tradición mencionado en las pruebas, motivo por el cual la parte actora debe hacer claridad frente a la razón por la cual lo aporta, o si por el contrario no se debe tenerse en cuenta dentro del presente proceso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2022-00115-00
DEMANDANTE:	ALIRIO ROSERO ALVEAR
DEMANDADO:	JOSE RAIMUNDO PUPIALES TACUE

- Respecto a la medida cautelar solicitada dentro de este proceso, debe la parte actora, aclarar su solicitud, teniendo en cuenta que el demandado solo es dueño de una cuota parte del bien inmueble, pues del certificado de tradición se extrae que el bien fue adquirido con la señora FRANCY LÓPEZ CABRERA.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

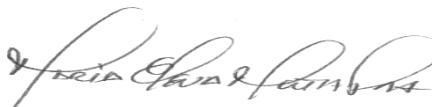
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** interpuesta por ALIRIO ROSERO ALVEAR en contra de JOSE RAIMUNDO PUPIALES TACUE de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor MARIO MARTÍNEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.774.850, con Tarjeta Profesional # 54.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración para el cobro judicial del señor ALIRIO ROSERO ALVEAR, dentro del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2022-00115-00
DEMANDANTE:	ALIRIO ROSERO ALVEAR
DEMANDADO:	JOSE RAIMUNDO PUPIALES TACUE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 079

Hoy, 1 de septiembre de 2022

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria